ANMEC
PREVALIDADOR

Ciudad de México a 27 de Noviembre de 2026.

COMUNICADO

A todos nuestros usuarios:

La Presidencia de la República da a conocer el día de hoy a través del Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.**

DECRETO

ÚNICO. - Se **modifica** el artículo Transitorio Primero del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2024 y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 5 de noviembre de 2025, para quedar como sigue:

"**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2027."

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disponible en el siguiente enlace para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5805519&fecha=27/11/2026#gsc.tab=0

En espera de que la información brindada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
PREVALIDADOR ANMEC

Mariano Escobedo 748,
Piso 10 – 1002 “A”,
Nueva Anzures, Miguel Hidalgo,
11590, CDMX

ayuda@anmecpreval.com.mx

https://www.anmecpreval.com.mx
https://www.anmecpreval2.com.mx

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal ha implementado acciones para ordenar el mercado de vehículos usados importados al país como parte de las políticas para dar seguridad jurídica a los importadores y propietarios de estos vehículos usados sobre la legal estancia y tenencia de éstos para circular en territorio nacional;

Que el “Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá” (T-MEC) establece en el Capítulo 4 las “Reglas de Origen”, el Apéndice: "Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para Mercancías Automotrices", las cuales tienen como objetivo definir los tipos de vehículos automotores y sus subpartidas;

Que, el 29 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve", mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece en su Eje General 3: “Economía moral y trabajo”, Objetivo 3.7: "Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro" y, su Estrategia 3.7.5 busca "Garantizar un transporte eficiente, incluyente, moderno, seguro y sustentable mediante la regulación, verificación y modernización de la flota vehicular, con el objetivo de preservar la integridad y seguridad de los usuarios"; por lo que, la ampliación de la vigencia de las medidas para la importación definitiva de vehículos usados constituye un instrumento necesario para asegurar que los vehículos que ingresen y circulen en el país cumplan con las disposiciones de seguridad y protección al medio ambiente, así como para garantizar un comercio transfronterizo ordenado en el marco de la integración económica de América del Norte y dar certeza jurídica sobre la legal estancia de los vehículos en territorio nacional;

Que el Programa Sectorial de Economía 2025-2030, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2025, establece en su Objetivo 3. “Aumentar la diversificación comercial de los mercados y destinos de exportaciones nacionales”, la Estrategia 3.1 “Aprovechar y fortalecer la red de tratados y acuerdos comerciales y de inversión suscritos por México, para una mayor competitividad global del país”; así como, en su Objetivo 4. “Impulsar la innovación y la competencia en el mercado interno”, la Estrategia 4.6 “Fortalecer la protección, defensa e información de las personas consumidoras, con un enfoque inclusivo, para impulsar relaciones comerciales justas y equitativas; así como el consumo responsable”, por lo que las medidas que regulan la importación definitiva de vehículos usados resultan congruentes con dichos objetivos, al favorecer un comercio transfronterizo ordenado, brindar certeza jurídica a los importadores y propietarios de dichos vehículos y mantener condiciones que permitan su importación definitiva conforme a las disposiciones aplicables y a los compromisos internacionales asumidos por México;

Que en el marco del T-MEC, el origen de las mercancías se acredita conforme a lo establecido en el anexo 5-A, denominado "Elementos Mínimos de Información" del “Capítulo 5. Procedimientos de Origen", que indica

los elementos de información que deberá contener una certificación de origen que sea la base para efectuar una solicitud de trato arancelario preferencial conforme a dicho tratado;

Que para determinar si un vehículo es originario del territorio de una o más de las partes integrantes del T-MEC, es necesario que el importador cuente con una certificación de origen basada en información fehaciente de que dicho vehículo cumple con la regla de origen, por lo que resulta indispensable contar con la información sobre la producción del vehículo con la cual cuenta el productor de este;

Que el párrafo 9 del artículo 2.11: Restricciones a la Importación y a la Exportación, del capítulo 2 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" del T-MEC, establece que, para mayor certeza, ninguna parte adoptará o mantendrá una prohibición o restricción a la importación de vehículos usados originarios del territorio de otra parte; lo que no impide a una parte exigir la aplicación de las medidas de seguridad y de emisiones para vehículos automotores, o requisitos de registro vehicular, de aplicación general para los vehículos usados originarios de manera que sea compatible con dicho tratado;

Que por cuestiones de seguridad y para dar certidumbre jurídica a los propietarios, el Estado mexicano debe impedir que sean importados de manera definitiva a territorio nacional vehículos que, por cuestiones técnicas o por otras características físicas, tengan prohibida o esté restringida su circulación en el país de procedencia; o cuando haya un reporte de robo sobre el vehículo;

Que el "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", publicado el 4 de noviembre de 2024 en el DOF, tiene como objeto regular la importación de vehículos usados al territorio nacional, el cual tendría una vigencia de un año a partir de su entrada en vigor;

Que el decreto antes señalado contribuyó a dar certeza jurídica a los importadores o propietarios de los vehículos usados para importarlos en forma definitiva, tanto en la franja y región fronteriza norte, como en el resto del territorio nacional, reduciendo las brechas de desigualdad de la población, mediante el acceso a un medio de transporte digno; por lo que, el 5 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", con el objetivo de ampliar su vigencia al 30 de noviembre de 2026;

Que la franja y región fronteriza norte del país presentan una dinámica económica específica con los Estados Unidos de América, dada su cercanía geográfica, por lo que, con el objetivo de seguir fortaleciendo la integración económica de la región de Norteamérica, se estima necesario mantener condiciones favorables para la importación definitiva de vehículos usados, cuyo número de identificación vehicular corresponda a la fabricación o ensamble en los Estados Unidos Mexicanos (México), los Estados Unidos de América o Canadá;

Que subsisten las condiciones que dieron origen a las medidas establecidas en el decreto de 4 de noviembre de 2024 y su posterior modificación, por lo que resulta necesario mantener su aplicación, a fin de continuar garantizando, en el marco del T-MEC, la acreditación del origen de los vehículos que pretendan acceder al beneficio arancelario correspondiente, así como procurar que los vehículos usados que se importen definitivamente al territorio nacional cumplan con las disposiciones aplicables en materia de seguridad y protección al medio ambiente, contribuyendo con ello a proteger el bienestar de la población y el patrimonio familiar;

Que, derivado de lo anterior, se estima urgente y necesario emitir el presente decreto, a fin de contar con un marco regulatorio que otorgue certeza y seguridad jurídica a los importadores de vehículos automotores usados, y

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas a las que se refiere el presente instrumento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- Se **modifica** el artículo Transitorio Primero del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2024 y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 5 de noviembre de 2025, para quedar como sigue:

"**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2027."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2026.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda

y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.